

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hay que insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, despacho derecha

TELÉFONO 2.333

DE DIEZ A DOCE Y DE DOS A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Sanidad.

#### CIRCULAR

Con objeto de impedir por todos los medios que los casos de tífus exantemático, presentados en alguna provincia de España, puedan propagarse en los pueblos de ésta, he acordado dictar las siguientes medidas de carácter preventivo:

1.ª Se vigilará escrupulosamente la entrada y salida en las poblaciones de pordioseros, bagabundos y errantes personas puedan ser portadoras de piojos u otros parásitos propagadores del tífus exantemático, no consintiendo en manera alguna su entrada a la localidad si no someterlos antes a la práctica obligada del despiojamiento.

2.ª Todos los Ayuntamientos habilitarán en plazo que no excederá de ocho días, a contar de la fecha de la presente Circular, un local adecuado y situado en punto estratégico, para en él proceder al despiojamiento y desinfección de las ropas de todos aquellos que sean sometidos a la mencionada práctica.

3.ª Las prácticas de despiojamiento y desinfección a que se refieren los apartados anteriores, se llevarán a cabo ateniéndose a las siguientes reglas:

Despojando al paciente y personas que le acompañen, como asimismo a todo individuo que se someta al tratamiento, de todas sus ropas, sumergiéndolas inmediatamente en una caja

metálica de tapa hermética y pulverizándolas profusamente con vencia, cuyos vapores, en unos veinte minutos, matan todos los parásitos existentes en las ropas.

Inmediatamente se baña al individuo o se le da una ducha larga de limpieza y se le enjabona profusamente la cabeza y el cuerpo.

Se le fricciona luego especialmente la cabeza, barba, axilas y pubis, con aceite o alcohol alcanforado al 1 por 10, aceite de trementina al 15 por 100, agua clorofórmica al 5 por 100, mezcla de partes iguales de aceite y petróleo y otras sustancias similares, pudiendo friccionar también la cabeza, axilas y pubis con pomada mercurial.

Para disolver las liendres que no se agotan con lo hecho, se hacen laboratorios de vinagre caliente en fricciones, y cuando no se trate de mujer que tenga interés en conservar su pelo, rapar y afeitarse a los individuos y quemarlo.

La desinfección de los vestidos se completa al salir de la caja metálica, sometiendo a la ebullición las ropas que pueden sujetarse a este tratamiento o la acción de la estufa de vapor o cámaras de sulfuración.

También conviene sulfurar profusamente las habitaciones que se quieran desinfectar, pues los vapores de azufre son un excelente medio para acabar con toda suerte de parásitos.

Una mezcla de 96 gramos de naftalina, 2 de yodoformo y 2 de creosota es útil también para desinfectar los vestidos.

Las personas encargadas de despiojar a los sometidos a este tratamiento, a ser posible, serán elegidas entre quienes hayan padecido la enfermedad, y siempre serán revestidas de un traje que sea parecido al de los aviadores (de una sola pieza) de tela impermeable y dispuesto en los cierres de cuellos, puños y tobillos, de manera que puedan colocar bandas de algodón hidrófilo empapadas en petróleo o alcohol alcanforado u otras sustancias que mate los parásitos, completando estos medios de defensa con unos guantes

de goma y un gorro que tape la cabeza, pudiendo espolvorear el cabello y la barba con alcanfor.

4.ª Se aconsejará al vecindario de cada localidad, extirpe las medidas de limpieza y aseo personal y en aquellos casos en que como medida preventiva se considere a juicio del Inspector municipal de Sanidad, procede imponer las prácticas de despiojamiento y desinfección a determinadas personas, se procederá a ello haciendo uso de las atribuciones que a Alcaldes e Inspectores conceden la ley Municipal y el artículo 3.º del Real decreto de 10 de enero del corriente año, acerca del aislamiento de portadores de gérmenes morbosos, así como el art. 207 de la vigente instrucción general de Sanidad.

5.ª A la finalización del plazo marcado por el artículo 2.º de la presente circular en acta certificada que autorizarán con su firma y rúbrica el Alcalde y el Inspector municipal de Sanidad, se me dará cuenta de la creación y funcionamiento de los puestos sanitarios de despiojamiento y desinfección.

6.ª Los Inspectores municipales de Sanidad quedan obligados a dar cuenta inmediata de cualquier caso de enfermedad infecciosa que ocurra en la localidad respectiva. Tratándose de casos de tífus exantemático, el parte lo darán por el medio más rápido y simultáneamente al Subdelegado y al Inspector provincial de Sanidad.

7.ª El retraso injustificado del cumplimiento de lo anteriormente expuesto será rigurosamente castigado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de agosto de 1919.

El Gobernador,  
Juan Antonio Cavestany.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En el Juzgado de primera instancia

del distrito de la Latina y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, pende mediante reparto, un expediente promovido por doña Isabel Cebrián y Cebrián, representada por D. Francisco García Colomina, sobre que se declare justificado el dominio de mil quinientos veinte pies, comprendidos dentro del perímetro de la siguiente finca, toda vez que teniendo la misma de superficie trece mil quinientos veinte pies, consta inscrita en el Registro de la Propiedad con la superficie de doce mil:

Un solar y casa en él construida, con algunas otras pequeñas edificaciones, situado en esta capital, calle denominada de Goiry, número treinta y dos, antes de Lerroux, más allá de la antigua puerta de Bilbao, a la izquierda del camino real de Francia, en el barrio que se denomina «El Estrecho», distrito de la Universidad. Dicho solar está determinado por una línea recta de fachada a la citada calle de Goiry, que mide veinte metros y ochenta y siete centímetros de longitud; por la derecha entrando, se dirige al fondo una línea recta de medianería, que forma un ángulo obtuso con la de fachada ensanchando el sitio y mide treinta y ocho metros setenta y ocho centímetros de longitud; del extremo derecho se dirige igualmente al fondo otra línea recta ensanchando, que forma un ángulo entrante con su anterior y mide nueve metros ochenta y siete centímetros de longitud, siendo estas dos líneas las que forman la medianería derecha, que linda con finca de los herederos de los señores Crispo; del extremo izquierdo de la línea de fachada primeamente descrita, vuelve, en esquina, otra línea recta de fachada a la calle de la Viña, h y de Fernan-Osorio, que forma con su anterior un ángulo agudo estrechando

do el sitio, y mide cuarenta y ocho metros y treinta y tres centímetros de largo, cierra el perímetro la última línea de medianería del testero que une al extremo izquierdo de esta línea de fachada, y de la medianería derecha, que mide veintitrés metros ochenta y ocho centímetros de longitud, siendo su lindero terreno de los Sres. D. Próspero Loynard y D. José Vicente Arche y Bermejo. El perímetro así formado constituye un polígono irregular de cinco lados, que comprende una superficie de mil cuarenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a trece mil quinientos veinte pies cincuenta y dos décimos de otro, también cuadrados.

La finca descripta fué adquirida por D. Calixto Alonso Suárez, por compra que hizo a D. Próspero Loynard y don José Vicente Arche, mediante escritura de diez y seis de mayo de mil ochocientos setenta, ante el Notario de esta Corte D. Pablo de la Lastra.

Fallecido el D. Calixto en seis de abril de mil novecientos catorce, dicho inmueble pasó a ser propiedad de su viuda y heredera doña María Martín González, siendo inscrito en el Registro, pero entendiéndose con la superficie de doce mil pies, que era la que constaba inscrita a nombre del finado.

Fallecida doña María Martín González en catorce de agosto de mil novecientos diez y seis, sus albaceas vendieron a D. Martín García de la Fuente, casado con doña Dionisia Calvo Cebrián, la finca deslindada por escritura ante el Notario de esta Corte, D. Bruno Pascual Ruiz López, en veinticuatro de abril de mil novecientos diez y siete, siendo inscrita en cuanto a la superficie de doce mil pies.

Y, por último, en las operaciones divisorias practicadas a la muerte de doña Dionisia Calvo Cebrián, aprobadas y protocolizadas por escritura de catorce de agosto de mil novecientos diez y ocho, ante D. Jesús Castro, fué adjudicada la repetida finca a la recurrente doña Isabel Cebrián y Cebrián, como única heredera de aquélla, habiéndose inscrito en el Registro con la superficie de doce mil pies.

En su virtud, y según lo acordado en providencia de veintiséis de actual, dictada en el repetido expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata del dominio de los mil quinientos veinte pies, comprendidos dentro del perímetro de la aludida finca, con el fin de que comparezcan en tal expediente si quisieren alegar su derecho, a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la que deberá verificarse por tres veces, se expide el presente en Madrid, a vein-

tiocho de julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Rives,  
Higinio de Casas.

V.º B.º  
El Juez,  
José María.

(A.—603.)

#### GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de ayer, en el expediente que se sigue para la declaración de herederos abintestato de doña Adelaida Barañano Pipaon, hija legítima de don Eugenio y doña Francisca, natural de Bilbao, que falleció en estado de soltera a los setenta y cuatro años de edad, el diez y ocho del mes próximo pasado, en el Manicomio Esquerdo, en el pueblo de Carabanchel Alto, de este partido, se anuncia su muerte sin testar, así como que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Segundo y doña Isidora, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe, a reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
E. Vincenti.

Ante mí:  
Faustino Martín.  
(A.—601)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Abril último, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 16 del actual.

(Continuación).

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

So dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía Presidencia manifestando haber estado expuestas al público las listas de contribuyentes formadas para la elección de la Junta municipal que ha de funcionar durante el presente año, sin que se haya presentado reclamación alguna, y proponiendo en su consecuencia la celebración del sorteo en la forma que determina el artículo 68 de la vigente ley, para designar los Vocales que han de constituir la mencionada Junta.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y proceder al sorteo, el cual se verificó seguidamente.

Conceder licencia para la construcción de un edificio destinado a industria entre la calle de Riego y otra particular.

Reconocer a favor del Administrador de la Compañía Madrileña de Teléfonos, un crédito de 433'50 pesetas, resto de las cuotas de los abonos que debe satisfacer el Excmo. Ayuntamiento, correspondientes al primer tri-

mestre del año actual, e incluir la expresada suma en el presupuesto que se forme para el año de 1920-21.

Incluir en el presupuesto que se forme para el año 1920-21, un crédito de 1.829'97 pesetas, a favor del Canal de Isabel II, por obras de reparación realizadas en las bocas de riego durante el mes de febrero último, cuyo crédito fué reconocido por el Ayuntamiento en sesión de 9 del actual, a propuesta de la Comisión 4.ª

Conceder una gratificación de 250 pesetas acada uno de los funcionarios de Mataderos D. Enrique Aparicio y D. Antonio Lasheras, como compensación a los servicios prestados en el Matadero de cerdos, determinándose por la Contaduría de Villa el concepto del presupuesto vigente a que puede aplicarse este gasto.

Conceder licencia para construir un edificio destinado a impresiones cinematográficas en el solar núm. 1 del paseo del Comandante Fortea, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en la calle particular de San Antonio de Padua, Colonia del Carmen, próximo a la calle de Antonio López, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la finca número 157 de la calle de Bravo Murillo, con vuelta a la de Castilla y Goiri.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa número 110, provisional, de la calle de Hermsilla, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa número 62 de la calle letra C, izquierda, del paseo de Extremadura, Extrarradio.

Conceder licencia para construir un edificio denominado «Asilo de Santamarca», en el barrio de la Prosperidad, a continuación de las calles particulares de Marcenado y San Ernesto, Extrarradio, y que pase el expediente a la Comisión de Hacienda, por lo que se refiere a la exención del pago de derechos, correspondientes a esta licencia, que interesa el peticionario, alegando que el Asilo a que se destina el edificio; ha sido declarado como de Beneficencia particular, por Real orden de 30 de octubre de 1915.

Conceder licencia de construcción de la finca número 8 de la plaza del Angel, en la forma solicitada, bajo la responsabilidad del solicitante D. Miguel Castañer, y sin perjuicio y reserva de lo que el Tribunal Supremo resuelva en la apelación pendiente, y a cuya sentencia habrán de ajustarse en definitiva el Ayuntamiento y el propietario del inmueble.

Aprobar el presupuesto formulado por el Arquitecto Secretario de la Junta consultiva, para la construcción y desarme del pontón sobre el río Manzanares, que todos los años se instala con motivo de la romería de San Isidro, cuyo importe de 1.962'70 pesetas, será cargo al crédito especialmente consignado para esta atención

en el capítulo I, artículo 10, concepto 96 del presupuesto vigente.

Aprobar el gasto de 1.148 pesetas, necesario para la adquisición de una pieza de chapa de dilatación, con destino al viaducto de la calle de Segovia, por haber desaparecido la que estaba instalada, y la cual es necesario reponer sin la menor dilación, siendo cargo la expresada cantidad, por el carácter de urgencia de la obra, al crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo VI, art. 1.º del vigente presupuesto.

Contestar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que el Municipio desea mostrarse parte en el sumario que instruye por hurto de cable de conducción de fluido eléctrico de propiedad municipal, y que no renuncia a la indemnización que pudiera corresponderle.

Conceder a un obrero del ramo de Limpiezas la pensión de 1,20 pesetas diarias, 40 por 100 del jornal de 3 pesetas que ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador, de conformidad en lo prevenido en el reglamento.

Conceder al Médico supernumerario de la Beneficencia municipal un año de excedencia, en la inteligencia que, de no solicitar su reingreso o nueva prórroga un mes antes, por lo menos de terminar el plazo que ahora se le concede, renuncia a continuar formando parte del expresado Cuerpo.

Confirmar la designación hecha por el Sr. Presidente de la casa de Socorro del distrito de la Latina, para el despacho de medicamentos en la sección octava del distrito, al sólo efecto de percibo de facturas, y celebrar concurso público entre los farmacéuticos establecidos en el mencionado distrito para la provisión de la referida vacante, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo los concursantes acompañar a sus instancias del título profesional, recibo corriente de la contribución, licencia de apertura de la farmacia y relación documentada de méritos y servicios.

Autorizar la distribución de fondos para el próximo mes de mayo por cuenta del presupuesto del Ensanche, en la forma propuesta por la Contaduría, con la sola y única excepción de que quedará excluida de esta autorización y de las 14.95 '87 pesetas que se incluyen en el cap. III, artículo único, para los gastos de alumbrado (excepción del concepto que se refiere al pago de los haberes de los tres inspectores), la suma restante que se ha venido aplicando en meses anteriores para los gastos de alumbrado por gas, con objeto de que la cantidad que hubiera de invertirse en esta atención se reintegre a los fondos del Ensanche a cuenta y en compensación de la suma de 80.000 pesetas, deducidas del cuarto trimestre de la contribución de las zonas del Ensanche, por la Tesorería de Hacienda en 10 de marzo último, para reintegrarse el Tesoro público de la contribución industrial de la Fábrica

un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado.

Palamós, 9 de julio de 1920.

Leopoldo Rodríguez de Rivera.  
(Núm. 1.508.) (B.—1.326.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 11 de junio último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 10 de julio siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan necesario al primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Asilo de la Noche, con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan:

### Facultativas.

I.—La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de marzo de 1923.

II.—El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otras substancias que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III.—El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente, por su cuenta, las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

IV.—El suministro de pan se verificará previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, hará el Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

V.—En el acto de la entrega del pan en los Colegios, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del establecimiento, reclamando el dictamen del perito químico municipal siempre que se estime necesario.

VI.—Si al ser reconocido el pan se notase que faltaba alguno de los requisitos de la condición segunda, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de dos horas, lo adquirirá por su cuenta la Dirección de los Colegios, y si se repitiera la falta reiteradamente, podrá la Alcaldía-Presidentencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las multas que le pueda imponer la Tenencia de Alcaldía correspondiente.

VII.—El consumo anual que se calcula por término medio en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma

(Primer departamento), y Asilo de la Noche, es de 160.000 quilogramos, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. Si el Excmo. Ayuntamiento estableciese en esta Corte otros Asilos o depósitos de mendigos, se obliga el contratista a suministrar igualmente, si se le pidiera, el pan que fuera necesario al precio de esta contrata.

VIII.—El precio tipo para la subasta será el de sesenta y seis céntimos de peseta el quilogramo, obligándose el contratista a suministrarlo en piezas de 500 gramos, en la forma que se le ordene.

IX.—Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

X.—El importe de las raciones suministradas se abonará al contratista por mensualidades veincidas en la Tesorería municipal, mediante presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

XI.—Para el caso en que la Dirección tuviese que sustituir el pan presentado por otro que reúna buenas condiciones, y no hallase expendedor que facilitase el pan, no siendo pagándole al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la dirección de los Colegios la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que este termine, con cuya cantidad podrá la Dirección pagar al contado, en caso necesario, el pan que sustituya al rechazado.

Madrid, 6 de mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Cano.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de agosto de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos

los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 105.600 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, en la parte correspondiente.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.280 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.560 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayun-

tamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedando el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a ésta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y pre-

provincial, por el que se revoca el de la Junta municipal de Asociados, fecha 23 de octubre próximo pasado, que desestimó una solicitud de concierto para el pago del recargo municipal sobre el timbre de espectáculos, formulada por representación de la Empresa explotadora de la Plaza de toros, y, en su virtud, concede a la referida Empresa el concierto y procedimiento de pago del recargo municipal sobre el timbre de espectáculos que disfrutaban todos los demás de esta Corte.

Y la Junta acordó interponer contra la anterior resolución el recurso procedente, y que, a este efecto, pase a los Letrados consistoriales.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

Uno fecha 14 de febrero último confirmando decreto de la Alcaldía Presidencia, que desestimó la petición formulada por D. Mariano Maldonado, de exención de derechos de licencia de apertura del local donde trasladó su industria de venta de muebles desde la calle de Jacometeozo, números 36 y 38, por estar incluida esta finca en las que había que derribar para la continuación de la Gran Vía, teniendo en cuenta que la Alcaldía desestimó dicha solicitud, porque el interesado verificó el traslado antes de haber sido adquirida la citada finca por el Ayuntamiento.

Otro fecha 28 de marzo próximo pasado concediendo a doña Isabel de la Bella y del Toro, como viuda del Administrador segundo que fué del Matorero D. Miguel Padilla y Rodríguez, la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales que percibirá mientras permanezca en su actual estado de viuda y le será abonada con cargo a la partida consignada en el concepto 545, art. 4.º, capítulo IX del presupuesto vigente.

Otro de igual fecha que el anterior disponiendo la cesación del ordenanza de las oficinas centrales D. Facundo García Domínguez, concediéndole en atención a su estado de salud, la pensión vitalicia e intransferible, equivalente a la tercera parte del sueldo que disfruta en activo, haciendo uso la Corporación de la facultad que la concede el Real decreto de 2 de mayo de 1858.

Otro de igual fecha que el anterior, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados para contratar, previa subasta que se anunciará al efecto, la construcción de un quiosco con destino a la Banda municipal en la calle de Rosales, cuyo importe, que asciende a 61.573.79 pesetas, será cargo a la partida de 25.000 pesetas, consignada en el presupuesto de 1919, como primer pago al contratista y el resto le será abonado como crédito reconocido en el presupuesto de 1920.

Otro de la misma fecha que los dos anteriores declarando libre de derechos la licencia concedida para verificar obras de ampliación de un comedor de pobres en el edificio de la Casa de Caridad de María Inmaculada, si-

tuado en el paseo del General Martínez Campos, núm. 18.

Otro fecha 4 del actual concediendo al Secretario de la Delegación Regia de primera enseñanza, el aumento de sueldo correspondiente al haber que le está asignado.

Otro fecha 30 de Marzo de 1917 disponiendo la apropiación a solar de D. Cándido Collar, con fachada a las calles de María de Guzmán y la de Ponzano, de una parcela inedificable procedente de la suprimida vereda de Postas, que mide 57'85 metros cuadrados, previo el cumplimiento de los requisitos legales, señalando a la misma el precio de 19'32 pesetas por metro cuadrado, notificándose este acuerdo al interesado para que, de no estar conforme con el precio, formule el recurso procedente; bien entendido, que cualquiera que sea el que en definitiva se fije, el importe de la parcela deberá ingresar en los fondos de la primera zona del Ensanche en efectivo metálico.

Otro de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de las bases y anuncio del concurso libre para explotar la zona de recreos del Parque de Madrid, en la forma que se consigna en el acta de la sesión celebrada en aquella fecha, con la aclaración de que el concesionario habrá de construir el escenario durante el primer año del arriendo, entendiéndose que, de no hacerlo así, constituirá esto motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

La Junta acordó no sancionar otro acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de igual fecha que los dos anteriores, disponiendo se acredite en lo sucesivo en concepto de gratificación, el haber de 1.800 pesetas anuales que disfruta D. Francisco Pérez García como escribiente del fichero tributario de la Administración de Propiedades.

Madrid, 20 de mayo de 1919.—El Secretario, Francisco Ruano.  
(Núm. 1.390)

### Delegación de la Jefatura Administrativa DE MADRID

El Delegado del Jefe Administrativo de la Plaza de Madrid

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza, para el mes de septiembre próximo, viveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que rijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día veintiséis del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que

se halla de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados de once a trece.

#### ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

##### Primer grupo

Aceite vegetal de 1.º  
Arroz  
Azúcar  
Bacalao  
Café  
Carbón vegetal  
Cervezas  
Dulce  
Garbanzos  
Huevos  
Jamón  
Judías blancas secas  
Idem moradas  
Leña de encina  
Macarrones  
Pasta para sopa  
Patatas  
Queso manchego  
Sal común  
Tocino  
Tapioca  
Vino tinto

##### Segundo grupo

Carne de vaca limpia sin hueso  
Fruta  
Gallinas  
Hueso blanco de vaca  
Leche de vacas  
Manteca  
Merluza

Madrid, 5 de agosto de 1919.

José Pérez Vovis

(E.—325)

### Jefatura del servicio agrónomico catastral

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

#### ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad se dé cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, en el expediente promovido en virtud de instancia presentada por varios propietarios del término de Ciempozuelos solicitando se pongan en vigor los tipos evaluatorios de 61'03 pesetas y 51'39 pesetas que para los cultivos de Alameda y Soto, de ribera respectivamente, propuso el Ingeniero que realizó la revisión del trabajo catastral, en virtud de reclamación formulada por la Junta pericial del mencionado pueblo, por el presente se pone en conocimiento de los particulares durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que, si lo estiman conve-

niente, entablen las reclamaciones que han de interponer ante esta Jefatura provincial.

Madrid, 4 de Agosto de 1919.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

Andrés F. Cuervo.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 853.465, de pesetas nominales 5.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 29 de agosto de 1919, a favor de doña Casilda Fernández y Bárcena, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de agosto de 1919.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—602.)

## San Andrés

*Sociedad especial minera.*

Se requiere por tercera y última vez a los señores que se citan, para que, en el término de quince días, a contar de esta fecha, satisfagan sus descubiertos en el domicilio del señor Tesorero, D. Isidoro López Baranda, calle Mayor, número ochenta y cinco, comercio.

Doña María del Carmen Soler Añas, dividiendo número veinte, tres acciones, pesetas treinta.

D. Francisco Soler y copartícipes, dividiendo número veinte, cuatro acciones, pesetas cuarenta.

D. Agustín Soler Añas, dividiendo número veinte, doce acciones, pesetas ciento veinte.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

Francisco Serrano Bernard.

(A.—604)